

*"Queremos leyes eficaces que propugnen por la equidad y la seguridad, ciudadanos responsables que las respeten y nobles instituciones que las apliquen"**

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SEGURIDAD JURÍDICA

Dr. Ramón Reyes Vera

Contenido: Los derechos humanos; La seguridad jurídica y física; La realidad nacional; Conclusiones.

1.- Como derechos humanos entiende J. Rodríguez y Rodríguez el "conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente".¹ Aún cuando todos los seres humanos desde el amanecer de su existencia, tenemos un concepto de derechos inherentes al mismo, se incluye en ellos la dignidad, la justicia, la seguridad física y jurídica en todos sus aspectos, como los derechos que en forma esencial y mínima merece todo ser humano.

H. Capitant afirma que "Los Derechos del Hombre son el conjunto de las garantías que pertenecen, frente al poder público, a toda persona humana, cualesquiera sean su nacionalidad, edad y sexo; es decir, la igualdad y la libertad civiles y el derecho de propiedad".²

Podemos afirmar que los derechos humanos como tales, inherentes al ser humano son inteligibles para cada ser, el problema a través de la historia, consiste en que el poder público, por sí o a través de organizaciones paragubernamentales, en todas sus manifestaciones, desestima, desnaturaliza y destruye los derechos humanos en toda época que estima conveniente. En nuestro país, ya no es suficiente que existan los medios de impugnación y el juicio constitucional de garantías, que cada día tiene menor confiabilidad entre los gobernados, ahora corresponde a las Comisiones de Derechos Humanos, con un concepto integrador e incluyente, intentar el respeto de los derechos humanos del pueblo mexicano, en todos sus niveles.

1 Dic. Jurid. Mex. T. III U.N.A.M.- IJ México 1983, p. 223

2 Vocabulario Jurid. Depalma, Ed. Bs. As., 1966 p. 210

* M. Roccatti V. Informe de la CNDH. 1998

Los derechos humanos son "las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte".³

Considero que el concepto de los derechos humanos está evolucionando hacia una caracterización más adecuada, el capitalismo tardío (capitalismo de organización),⁴ presenta variables que anteriormente no existían, por lo cual, referirse a garantías, prerrogativas, facultades o pretensiones sigue siendo conceptualmente inadecuado, cuando pueden ser incluidas dentro del rubro de las exigencias o ejercicio de las acciones del ser humano, como una primera aproximación.

2.- La seguridad es certeza, tranquilidad, calma, la seguridad física como parte del orden, permite al ser humano, "moverse en un ambiente de certidumbre. Esta problemática crea frente a una necesidad vital la explicación de la dimensión estimativa de las conductas que ponen en ejercicio el valor seguridad. El logro de la realización de la comunidad iuspolítica, su garantía sin la necesidad de lucha y violencia; la confianza donde los planteos de la certeza se subjetivan en la certidumbre, nos abren el camino de las conductas que ejercen la seguridad en el medio iuspolíticosocial ... El mundo político contemporáneo, se caracteriza por el estado de ansiedad que trasciende al existente político. El mismo, se configura ante la quiebra estimativa a mundanal a través del desorden, la inseguridad y la impotencia ... Sólo la revisión de la dimensión valorativa mundanal puede salvar la crisis que atraviesa el hombre de nuestro siglo en la perspectiva iuspolíticosocial".⁵

La seguridad de la integridad física del ser humano es la más elemental exigencia del gobernado, siendo obligación del poder público alejar y protegerlo de cualquier violencia que ponga en peligro su integridad, ya fuera de los propios servidores públicos o de terceros.

El segundo de los sagrados derechos del hombre y del ciudadano se apoya en "La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la seguridad y la resistencia a la oposición".⁶

3 Faundez Ledesma, H. "El sistema interamericano de protección de los derechos humanos" I. Interam. de Der. Hum., Sn. José C. R. 1996 p. 21

4 Habermas, J.- "Problemas de legitimación en el capitalismo tardío". - Amorrortu Ed., Bs. As., 1995, p., citando a Luhmann "El derecho de una sociedad se vuelve positivo cuando se reconoce la legitimidad de la legalidad pura ... Con ello pasa a ser cuestión central de la convivencia humana la institución de la arbitrariedad" p. 120

5 Herrera Figueroa - Julia Escobar, en Enciclop. Jurid. Omeba, T. XXI, Bs. As. 1966, p.p. 99-102

6 Paine, T. "Derechos del Hombre" Alianza Ed. Madrid, 1984, p. 110

La seguridad física del hombre es uno de los derechos naturales más antiguos, constituye el derecho a conservar su integridad psicosomática, ajena a torturas, violencia, lesiones o cualesquier otro tipo de lesión externa. Las contribuciones se han justificado en la medida en que sirven para garantizar la seguridad física de los gobernados.

3.- La seguridad jurídica ha sido considerada "como garantía de promover, en el orden jurídico la justicia y la igualdad en libertad, sin congelar el ordenamiento y procurando que éste responda a la realidad social en cada momento".⁷

Considero que la existencia de la seguridad jurídica-constitucional se encuentra en el artículo 1o. de la Constitución Federal, el cual ordena: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece". Es evidente la fuerza del precepto; la seguridad que irradia de la Constitución está por encima de la legislación secundaria en materia tributaria, pues en todos los casos en que la legislación secundaria restrinja o suspenda garantías -incluida la garantía de seguridad jurídica-tributaria-, sin que se trate de los casos y en las condiciones que la misma Carta Constitucional establece estaremos en presencia de violaciones de garantías en perjuicio del gobernado.

En este sentido el Poder Judicial Federal ha sostenido el criterio firme: "**Constitución, supremacía de la.- La misma Suprema Corte ha establecido la supremacía absoluta de la Constitución sobre toda legislación secundaria, y la sociedad y el Estado tienen interés en que se apliquen desde luego los preceptos de aquélla y no los textos contrarios a la misma.**" (T. LXXIII, p. 7848, A.A. 8223/40, 20 febrero de 1942, unanimidad 1005).

El principio de seguridad jurídica se encuentra íntimamente relacionado con el principio de legalidad, en tal forma que si no existe uno es imposible la existencia del otro. "La seguridad es otro de los valores de gran consideración, por cierto, de importancia básica porque la certeza de saber a que atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente a de ser mantenido aún mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cuál será la marcha de su vida jurídica".⁸

La garantía de seguridad jurídica referida en la Constitución de 1857, el tratadista Montiel Iduarte, sostiene: "La libertad individual consiste esencialmente en la amplitud de acción propia de cada individuo, de modo que en el terreno de las garantías individuales viene a ser el derecho de hacer o no hacer una cosa, sin que a ello nos compela apremio alguno, mientras que la seguridad personal es el derecho de impedir la acción de un tercero, sea individuo privado o funcionario público, cuando tal acción venga indebidamente a inquietarnos en el goce tranquilo de nuestra persona, de nuestros derechos o de nuestras

7 Ribó Durán, L. "Dic. de Derecho" Bosch, Casa Ed. Barcelona 1991, p. 210

8 Garrone, J. A., Dic. Juríd. Abeledo-Perrot, T. III, Bs. As. 1987, p. 355

cosas ... la seguridad ya sea personal o real, nos viene de la ley, y es por lo mismo creación jurídica, a la cual tenemos un derecho incontestable. La seguridad personal debe consistir principalmente en ponernos a cubierto de las presiones arbitrarias, y esto no podrá conseguirse de una manera absoluta, sino precisando los motivos que puedan servir de causa justificada a una prisión o a una simple detención. Esto, como se ve nos escuda de los atentados que pudieran partir del Poder Judicial y aún del Ejecutivo, pero no nos pone a cubierto de los tiros apasionados del Poder Legislativo. La real se hace efectiva con castigar toda expropiación y con garantizar en aquella que haya necesidad de hacer por causa de utilidad pública los justos y sagrados derechos del propietario, y el goce tranquilo de toda posesión".⁹

Por su parte, el Maestro Burgoa afirma: "Ese conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para producir válidamente desde un punto de vista jurídico la afectación en la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones, elementos, etc., es lo que constituye las garantías de seguridad jurídica. Éstas implican, en consecuencia, el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el summum de sus derechos subjetivos".¹⁰ El Maestro considera dentro de las garantías de seguridad jurídica: irretroactividad de las leyes, audiencia, exacta aplicación de la ley en materia penal y de legalidad en materia jurisdiccional civil.¹¹

La sensación que se desprende luego del estudio y la reflexión sobre la seguridad física y jurídica de los mexicanos, es de angustia y de temor, atendiendo a la falta de cumplimiento de una de las obligaciones esenciales del Poder Público.

4.- La realidad nacional nos presenta un panorama cada día más inseguro, ilegal y violento, en el cual, el volumen y el peso de la institución de la arbitrariedad y la impunidad es superior a las demás instituciones, por lo cual podemos afirmar que el final del siglo veinte más que una crisis, la crisis se ha transformado en la estructura de la inestabilidad física y jurídica, siendo la violación de los derechos humanos la evidencia de una política oficial del sector público. Las causas son de muy variada naturaleza, siendo importante señalar que proceden tanto del sector público como del sector privado, apoyado en la insuficiencia del primero. La evolución del concepto va unida al cambio de la naturaleza jurídica del

9 Montiel Iduarte, Isidro.- "Estudio sobre garantías individuales".- Ed. Porrúa, S. A., México 1979, Tercera Ed. facsimilar, pp. 317-319

10 Burgoa, I.- "Las garantías individuales".- Ed. Porrúa, S. A., México, 1954, p. 396

11 Idem, pp. 395-454

mismo, por lo cual es de esperar un fortalecimiento en la organización, la eficacia y los medios con los cuales cuentan las organizaciones de los derechos humanos.¹²

5.- Las conclusiones que proceden son las siguientes:

- Los derechos humanos requieren de mayor estudio y publicidad, no sólo en cuanto al conocimiento y exigibilidad por parte del gobernado, sino en cuanto a que el Poder Público requiere de una mayor capacitación así como voluntad política de respeto.
- Necesitamos ser congruentes en el discurso jurídico y las acciones indispensables sobre el respeto de los derechos humanos y el castigo ejemplar de la impunidad en cualquier ámbito de la sociedad.
- Debemos crear nuevos mecanismos de eficacia en el respeto de los derechos humanos, tanto en el sector público como en las organizaciones no gubernamentales.

12 " ... La Comisión Nacional de Derechos Humanos adquiera plena autonomía del Poder Ejecutivo Federal, cuidando en esa decisión, por supuesto, todo aquello que le permita a la sociedad mexicana garantizar la neutralidad".